



**RESOLUCIÓN No. 1661**      **21 OCT. 2021**

"Por medio de la cual se delega en el Director de la Unidad de Asistencia Legal la función de ordenación del gasto de honorarios a favor de auxiliares de la justicia que prestan sus servicios en procesos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 136 de la Ley 6 de 1992, 99 de la Ley 270 de 1996, 10 y 11 de la Ley 1743 de 2014, en la Ley 1066 de 2006 y en el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 99 de la Ley 270 de 1996 enlista las funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial, dentro de las cuales están las de: administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización; suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse y; actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan, entre otras.

Que según lo preceptuado en el Decreto 111 de 1996 art. 71 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), la Ley 80 de 1993 art. 12 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), la Ley 489 de 1998 art. 9 inc. 2 y la Ley 1150 de 2007 art. 21, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, está autorizado para delegar las facultades de ordenación del gasto en servidores con cargo de los niveles directivo y asesor.

Que dentro de los procesos de cobro coactivo que adelanta la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para materializar determinadas medidas cautelares, según el tipo de bien embargado, es necesario designar a auxiliares de la justicia, con el fin de llevar a cabo diligencias de secuestro de bienes muebles o inmuebles dentro y fuera de la ciudad de Bogotá o, podría presentarse la necesidad de designar un perito, para cual será necesario fijarles honorarios de manera previa a la prestación de sus servicios.



Hoja No. 2 de la resolución No. 1661 del 21 OCT. 2021 “Por medio de la cual se delega en el Director de la Unidad de Asistencia Legal la función de ordenación del gasto de honorarios a favor de auxiliares de la justicia que prestan sus servicios en procesos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

Que en virtud del artículo 10 del Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial, adoptado mediante la Resolución 2041 de 2020, estos gastos hacen parte de la liquidación de costas del proceso de cobro coactivo que debe cubrir el deudor ya sea con el pago voluntario o forzado a través del remate de bienes de su titularidad, norma que a la letra consagra: *“Gastos del proceso. Los gastos que se causen por honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos del proceso, se atenderán con el presupuesto asignado a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y a sus Direcciones Seccionales según la competencia para adelantar el cobro y, serán liquidados como costas del proceso”*.

Que en cumplimiento del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto, *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa (...)”*.

Que el certificado de disponibilidad presupuestal garantiza la existencia de apropiación suficiente para pagar los honorarios que se fijarán y causarán a favor de los auxiliares de la justicia que prestan sus servicios en los procesos de cobro a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Que el registro presupuestal que ampara el pago de honorarios de auxiliares de la justicia que presten sus servicios en procesos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, debe emitirse de manera previa a:

- la práctica de la diligencia de secuestro del bien debidamente embargado o,
- a la orden de elaborar y presentar un dictamen pericial; según se trate de auxiliar de la justicia secuestre de bienes o perito, teniendo en cuenta que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece como requisito, que los registros presupuestales deben efectuarse de manera previa a la ejecución del acto

Hoja No. 3 de la resolución No. 1661 del 21 OCT. 2021 “Por medio de la cual se delega en el Director de la Unidad de Asistencia Legal la función de ordenación del gasto de honorarios a favor de auxiliares de la justicia que prestan sus servicios en procesos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

jurídico que los origina.

Que cuando se requiera emitir resolución en la que se fijen honorarios definitivos al secuestre, tal acto administrativo servirá de soporte para la expedición del registro presupuestal por la suma de dinero que en él se establezca.

Que con fundamento en lo anterior, es necesario adoptar medidas orientadas a dotar de mayor eficiencia todas las operaciones relacionadas con los registros presupuestales que amparen el pago de los honorarios fijados a los auxiliares de la justicia previo a que actúen en los procesos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, toda vez que hasta antes de la publicación de este acto administrativo, la solicitud de emisión de registro presupuestal solo la podía suscribir el ordenador del gasto de la Entidad, acompañada de la resolución emitida por el abogado ejecutor en la que ordenara el secuestro del respectivo bien y fijara honorarios a favor del auxiliar de la justicia o previo a que se emitiera el dictamen pericial.

Que en consecuencia, se delega en el Director de la Unidad de Asistencia Legal la función de ordenación del gasto únicamente para disponer las operaciones relacionadas con el registro presupuestal con fines de pago de honorarios a favor de auxiliares de la justicia que prestan sus servicios en procesos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, tales como, **solicitar**: a) la emisión del registro presupuestal; b) la modificación de los datos del tercero beneficiario del registro presupuestal, así como también de la cuenta bancaria en la cual se hará el pago; c) la reducción o adición del registro presupuestal o; d) el ajuste del objeto del respectivo registro presupuestal; e) la anulación del registro presupuestal; f) reserva presupuestal para el pago de honorarios a auxiliares de la justicia en la siguiente vigencia, y; g) en general, todo lo que afecte el registro presupuestal para los fines de esta delegación.

Que en consonancia con lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo primero.** Delegar en el Director de la Unidad de Asistencia Legal la función de ordenación del gasto para afectar el rubro presupuestal A-02-02-02-008-002 “Servicios jurídicos y contables”, exclusivamente para disponer las

Hoja No. 4 de la resolución No. 1661 del 21 OCT. 2021 “Por medio de la cual se delega en el Director de la Unidad de Asistencia Legal la función de ordenación del gasto de honorarios a favor de auxiliares de la justicia que prestan sus servicios en procesos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”

operaciones relacionadas con el registro presupuestal con fines de pago de honorarios a favor de auxiliares de la justicia que prestan sus servicios en procesos de cobro coactivo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este acto administrativo, tales como, **solicitar**: a) la emisión del registro presupuestal; b) la modificación de los datos del tercero beneficiario del registro presupuestal, así como también de la cuenta bancaria en la cual se hará el pago; c) la reducción o adición del registro presupuestal o; d) el ajuste del objeto del respectivo registro presupuestal; e) la anulación del registro presupuestal; f) reserva presupuestal para el pago de honorarios a auxiliares de la justicia en la siguiente vigencia, y; g) en general, todo lo que afecte el registro presupuestal para los fines de esta delegación.

**Artículo segundo.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Rama Judicial, según el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se adopta el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá. D.C., a los 21 OCT. 2021

Proyectó: Juan Carlos Fernández Garzón – Coordinador Jurídico División de Cobro Coactivo.  
Revisó: Lina Yalile Giraldo Sánchez - Directora División de Cobro Coactivo.  
Aprobaron: Pedro Julio Gómez Rodríguez – Director Unidad de Asistencia Legal.  
William Leonidas Hernández Malagón – Director (E) Unidad de Presupuesto.

**Firmado Por:**

**José Mauricio Cuestas Gómez**  
Director Ejecutivo  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Despacho Dirección  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9e3d9bb5b9b6b29567a7b0d780ecbf5bbabd7747ae46918d443264137dd1883  
Documento generado en 21/10/2021 02:45:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>